



MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV

Bogotá D.C., 05-08-2024



Al contestar cite Radicado I-2024-16751 Id: 123137  
Folios: 4 Fecha: 2024-08-05 08:44:57  
Anexos: 0  
Remitente: VIVIENDAS  
Destinatario: INFORMATICA

Señor(a)  
**ANÓNIMO**

**Asunto:** Pronunciamiento sobre queja anónima R-2024-04181 – ID 120168

### 1. Antecedentes

A correspondencia del Instituto del Instituto de Casas Fiscales del Ejército -ICFE-, se allegó el 9 de julio de 2024 por medios electrónicos, queja anónima que consigna lo siguiente:

*“Comité administrativo de ICFE BOGOTA D.C. ICFE SECCIONAL QUINDIO. Estimado personal administrativo del centro ICFE quindio pueblo tapado El 31 de julio de 2024, yo envío esta carta de petición para que sea escuchada mi queja, porque por medio del administrador de casa fiscales ubicado en PUEBLO TAPADO NO HE SIDO ESCUCHADA esto se debe a varias situaciones que se han provocado por una misma persona, está afectando el ambiente familiar y hogareño que se debe manejar en casas donde habitan oficiales y suboficiales de ejército. Siendo que la señora Diana Esteban esposa Sargento ORTIZ ORLEY ARTURO quien ha provocado lesiones a soldadas específicamente con un palo en la cara fracturándole la nariz, agresiones hacia los niños, crea chismes y peleas contra las personas que habitamos aquí en el Batallón Cisneros, que considero es un buen sitio para vivir pero en causa de esas situaciones con la señora esposa del sargento Ortiz se ha generado mucho miedo ya que puede agredir a cualquier persona y ella no respeta a quien está agrediendo le da igual por el cargo que ocupa el señor esposo y porque al haber agredido antes a otras personas tanto verbal como físicamente y no ser sancionada cree que puede seguir haciéndolo. Comentando de las situaciones que ocurren y resaltando que estoy cansada.*

1. *La señora Diana Esteban esposa del sargento Ortiz en varias ocasiones llevo personal de soldadas por órdenes del esposo a realizar trabajos personales como arreglar plantas, hacer aseo de la vivienda, pasear los animales bañarlos, cargarle mercado Donde en una ocasión la soldada velez estaba realizando un trabajo en la casa fiscal del señor sargento la señora diana esteban La agredió con un palín rompiéndole el tabique siendo burla de una supuesta infidelidad de su esposo el sargento Ortiz con la soldada velez, siendo ya repetitivo los ataques con varias personas las cuales dice la señora diana que son las amantes de su señor esposo.*

**Instituto de Casas Fiscales del Ejército**  
Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: 6013162500 ext. 101-102-103-104  
[www.icfe.gov.co](http://www.icfe.gov.co)



SA-CER745418 SC-CER668439

2. *La señora diana trató mal los hijos de la sargento reina, la señora natalia, la señora carolina y su hija y soldadas que llegaban a su casa donde la señora diana trataba mal y gritaba los niños tratándolos mal de hp no los bajaba, las demás señoras que estamos viviendo con nuestros esposos en casas fiscales en pueblo tapado no dejamos que ninguno de nuestros hijos se acerque a esa casa por el trato que les de la señora diana y no a ocurrido nada por parte del administrador por que la señora lo tiene amedrentado que le va enviar PQRS a Bogotá que lo va hacer echar de ejercito y amenazas que tiene por medio de su esposo.*

3. *La señora diana ingresa personas que no son ni familiares de ella, hubo un problema con el cabo días donde el tenía su carro en el parqueadero y ella lo grito y lo trato mal ella quería que el parqueadero se lo diera al familiar donde ellos ni siquiera tienen derecho a tener parqueadero. Amedrentando al cabo diaz diciendole grocerias a la familia y a el*

4. *La señora diana tiene problemas con los animales de las demás personas donde ella mato con un garrote el animal del señor sargento aya por que el gato jugaba con el de ella solo por el odio de que los animales son libres y en ocasiones se escapan me amenazo a mi de lastimar mi gata la cual esta castrada y no le a hecho nada a ella*

*Para resolver el problema, quisiera que por favor pido de todo corazón se resuelva esta situación con la señora diana esteban por que no le han realizado ni el primer llamado de atención por los daños que le a dejado a los que vivimos en estas casas fiscales y los afectados por su mala presencia y comportamiento como mujer Quedo a la espera de su respuesta y una resolución para mi problema. Esperaré hasta que se rija el manual de casa fiscales con la señora antes de comunicarme con una entidad mas judicial o pedir otro tipo de ayuda (sic).”*

## 2. Pronunciamento del ICFE

Sería del caso emitir pronunciamento sobre la queja formulada; pero se advierte que la normativa del derecho de petición, artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla unos lineamientos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental entre los cuales se encuentra el contenido mínimo de la petición descrito en el artículo 1 de la citada Ley 1755 de 2015 que dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición antes las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente: (...)*

**Artículo 16. Contenido de las peticiones.** *Toda petición deberá contener por lo menos:*

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá*

*correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba ser inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*

*3. El objeto de la petición.*

*4. Las razones en las que fundamenta su petición.*

*5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite. 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.” (...)* (Resaltado fuera de texto)

Sobre la norma citada anteriormente, la Corte Constitucional en sentencia C-951-14, declaró condicionalmente exequible el numeral 2 adoctrinando lo siguiente: *“siempre y cuando se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de la identidad”*.

En el presente caso, no se cumplen el requisito del numeral 2 ni el 5 de la norma citada puesto que no existe ningún elemento que indique ni de forma sumaria la justificación de que el peticionario requiera mantener la reserva de la identidad, inobservando la disposición normativa y de la jurisprudencia constitucional de *“la justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de la identidad”*. Lo anterior, sumado al hecho de que ni siquiera se indica en la queja un correo electrónico, ni se aporta prueba alguna, así sea indiciaria, de los hechos objeto de denuncia.

Por su parte, la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, en su artículo 86 establece que, si bien, cualquier acción disciplinaria se iniciará de oficio, o a través de información de un servidor público u otro medio creíble, o por una queja presentada por cualquier persona. También lo es que, no procederá en casos anónimos, a menos que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las Leyes 190 de 1995 y 24 de 1992:

*“ARTÍCULO 86. **Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.”*

Lo anterior significa que, si una queja anónima no cumple con estos requisitos, no puede ser considerada para iniciar una acción disciplinaria. La razón de esto es garantizar la transparencia y la justicia en el proceso disciplinario, evitando posibles abusos o malentendidos que podrían surgir de quejas anónimas sin fundamento.

Bajo el contexto expuesto, se observa que la queja referida no cumple los supuestos para el ejercicio del derecho fundamental de petición, que pese a la informalidad contempla unos requisitos mínimos para promoverlo, los cuales no se satisfacen en el presente caso. En

consecuencia, el **Instituto de Casas Fiscales del Ejército se abstiene de resolver de fondo la queja incoada de manera anónima**, por la inobservancia de los mismos.

De manera adicional, se informa al anónimo que puede volver a hacer uso del derecho de manera respetuosa y con observancia de los lineamientos dispuestos en la normativa referida. En particular es preciso que agote los requerimientos mínimos para el ejercicio del derecho de petición y aporte elementos materiales probatorios.

Publíquese el presente documento en la página web de la entidad por el término de (5) días, considerándose notificada al finalizar el día siguiente a la desfijación.

Cordialmente,

Mayor YESID SANCHEZ VILLALBA  
Subdirector de Inmuebles  
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: ABG. Juan Sebastián Londoño Parada *SL*  
Asesor jurídico Subdirección de Inmuebles ICFE